



Concejo Deliberante
Río Grande - Tierra del Fuego

LASSERRE 318 - Tel. (0964) 30834/21356 - (9420) RIO GRANDE
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ORDENANZA N° 862/96

VISTO:

Los inconvenientes que se plantean en el cementerio local como consecuencia de la disminución de espacios para sepultar en tierra, y

CONSIDERANDO:

Que existen distintos criterios para dar solución a dicho problema, que indudablemente hacen a la transitoriedad; que se han manifestado en reiteradas oportunidades, la imposibilidad de dar cumplimiento a voluntades expresas de que al fallecer una persona sus restos fueran cremados; que ese mismo criterio es manifestado por más de un familiar de personas fallecidas que desearían que los mismos fuesen cremados y depositados en urnarios; que al contar con un crematorio en el cementerio local, aportaría la solución a inconvenientes que hoy se plantean con restos de anatomías patológicas, material de necropsia de la morgue judicial, hospital o sanatorios privados; que similar criterio se podría aplicar en los casos de cadáveres que no son reclamados por sus familiares o se desconoce su filiación; que al fijarse una tasa a pagar por la prestación de servicio de crematorio permitirá que la inversión de su instalación sea recuperada en el mediano plazo; que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236, faculta el dictado de la presente.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE,
SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

CAPITULO I

Art. 1°) **FACULTASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a crear el Crematorio Municipal, el que dependerá del Departamento de



Concejo Deliberante
Río Grande - Tierra del Fuego

LASSERRE 318 - Tel. (0964) 30834/21356 - (9420) RIO GRANDE
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Cementerio dependiente de la Dirección de Inspección General,
Secretaría de Gobierno.

Art.2º) La cremación de cadáveres se efectuará de acuerdo a lo que dispone
la presente Ordenanza.

Art.3º) La cremación de cadáveres y restos, salvo las excepciones previstas
por disposiciones en vigor, será efectuada por la Municipalidad
previo cumplimiento de los requisitos que establece esta Ordenanza
y pago de los derechos de timbre y/u otros gravámenes en la
Ordenanza Tarifaria vigente.

Art.4º) Denomínase voluntarias todas aquellas cremaciones que responden a
la voluntad del causante si este ha dejado formalmente expresado su
deseo. En el instrumento que determine el Departamento Ejecutivo
Municipal, en la reglamentación de la presente; de ser cremado.

En este caso la Dirección de Inspección General procederá a efectuar
la cremación siempre que los herederos forzosos no se opongan a
ello.

En caso de oposición será necesario pronunciamiento judicial.

Art.5º) La cremación voluntaria se autorizará previa presentación de los
documentos que a continuación se mencionan, además de la licencia
de Inhumación exigida por el Registro del Estado Civil y Capacidad
de las personas;

1º- Para los cadáveres provenientes de la Ciudad de Río Grande;

a) Un certificado expedido por el medico que haya atendido al
causante o examinado su cadáver, dicho certificado se extenderá en
formularios especiales que proporcionará la Dirección de Inspección
General por intermedio del Cementerio local y en el que se deberá
establecer en forma clara y terminante que la muerte del causante
ha sido consecuencia de causas naturales y que ella no ha sido
producida por causa alguna de violencia que impida la cremación.
La División de Defunciones del Registro del Estado Civil y
Capacidad de las personas certificará la autenticidad de la firma del
médico actuante.

En los casos en que el causante hubiere fallecido en Hospital de la
Provincia, la autenticidad de la firma del médico actuante será
certificada por el Director del Hospital y/o su reemplazante natural.

Marcelo D. Miranda
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
RIO GRANDE - T.F.

Dr Oscar Saul Ruiz
SECRETARIO LEGISL. ADM.
CONCEJO DELIBERANTE
RIO GRANDE - T.F.



Concejo Deliberante
Río Grande - Tierra del Fuego

LASSERRE 318 - Tel. (0964) 30834/21356 - (9420) RIO GRANDE
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Si la muerte ha sido violenta o causa dudosa (accidente, suicidio u homicidio) no podrá procederse a la cremación sin que previamente el Juez que entiende en la causa, comunique que no existe impedimento de orden legal para efectuarla.

b) Constancia de haberse abonado los derechos a que se refiere en el art. 3°.

2°- Para los cadáveres provenientes del resto de la Provincia, y del País:

a) Certificado médico suscripto por el facultativo que haya atendido al causante o examinado su cadáver. En el certificado deberá constar que la muerte ha sido consecuencia de causas naturales y que no se ha producido como consecuencia de violencia que impida la cremación. Cuando se trate de restos o cadáveres procedentes de jurisdicciones ajenas a la ciudad de Río Grande, la autenticidad de la firma del médico actuante será certificada por la oficina del Registro Civil, Colegio de Médicos o el Organismo que tenga a su cargo el Control del ejercicio profesional en el lugar del fallecimiento. Cuando se trate de restos o cadáveres procedentes del extranjero, la autenticidad de la firma del médico actuante será certificada por la Autoridad Sanitaria del lugar del fallecimiento y ésta refrendada por la representación diplomática Argentina correspondiente.

b) Si la causa de muerte ha sido violenta (accidente, suicidio u homicidio) será indispensable previamente que el Juez que entiende en la causa comunique que no existe impedimento de orden legal para efectuarla.

c) El permiso expedido por la autoridad competente del lugar de procedencia para trasladar el cadáver a esta ciudad y las constancias de haberse abonado los derechos que correspondieran de acuerdo a la Ordenanza tarifaria en vigor.



Hernando O. Mazarida
PRESIDENTE
Concejo Deliberante
Río Grande - T.F.



Dr OSCAR SAUL RUIZ
SECRETARIO LEGISL. ADM.
CONCEJO DELIBERANTE
RIO GRANDE T.F.

Art. 6°) En los casos que no se acompañen los documentos que se exigen en el Art. 5°, la cremación no podrá realizarse y el cadáver deberá ser inhumado en el Cementerio que determinen los deudos. Si los interesados no dieran cumplimiento a esta disposición, la Dirección de Inspección General inhumará de oficio el cadáver.



Concejo Deliberante
Río Grande - Tierra del Fuego

LASSERRE 318 - Tel. (0964) 30834/21356 - (9420) RIO GRANDE
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Art. 7º) Cuando se realice la autopsia de un cadáver, será tenida como verdadera, a los efectos del trámite de la cremación y la causa de la muerte que en ella se establezca.

Art. 8º) Es de carácter obligatorio la cremación en los cadáveres en los siguientes casos:

a) Los fallecidos de enfermedades pestilenciales o como consecuencia de grandes epidemias declaradas por la Subsecretaría de Estado de Salud Pública de la Nación.

b) Los fallecidos en hospitales por enfermedades infecciosas, siempre que no haya oposición formal, válida y legal.

c) Los restos procedentes de los Institutos de Anatomía patológica y el material de necropsias de la Morgues Provinciales, Judiciales y Hospitales.

d) Los fetos (nacidos muertos) provenientes de cualquier dependencia de la Secretaría de Salud Pública u hospitales públicos.

e) Los cadáveres provenientes de los hospitales, cuando el respectivo nosocomio, acredite fehacientemente que no han sido reclamados por los deudos, después de haber transcurrido un período de quince (15) días a partir del fallecimiento.

Art. 9º) A los efectos del artículo anterior, la Secretaría de Salud Pública dispondrá que los Directores de hospitales, al enviar los cadáveres al crematorio, lo hagan conjuntamente con la siguiente documentación: Licencias de Inhumación, otorgada por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, y Certificado Médico para la Cremación suscripto por el médico actuante, cuya firma será autenticada por el Director del Hospital o reemplazante natural.

Art.10º) Los cadáveres autopsiados por el médico escalafonado de los servicios de anatomía patológica de los hospitales, deberán ser remitidas al crematorio con la documentación que señala el art. 9º, pero el respectivo Certificado Médico para la cremación deberá ser firmado por el médico autopsiante con el diagnóstico de necropsia.

Morato O. *Morato*
PRESIDENTE
Concejo Deliberante
Río Grande - T.F.

Oscar Saul Ruiz
Dr OSCAR SAUL RUIZ
SECRETARIO LEGISL. ADM.
CONCEJO DELIBERANTE
RIO GRANDE T.F.



Concejo Deliberante
Río Grande - Tierra del Fuego

LASSERRE 318 - Tel. (0964) 30834/21356 - (9420) RIO GRANDE
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Art.11º) La administración del crematorio dejará constancia de la incineración de los cadáveres, en los registros correspondientes y en cada caso se hará el registro del cremado con los documentos que hayan servido para realizar la operación .
Cada cremación será individualizada con numeración correlativa.

Art.12) No se permitirá la cremación de cadáveres en los siguientes casos:

- a) Cuando no se presenten los documentos que establece la presente o cuando el cadáver no este debidamente individualizado. En estos casos deberá inhumarse, siguiendo los procedimientos del art. 7º.
- b) Cuando la documentación presentada adolezca de fallas que la conviertan en dudosa o cuando las circunstancias anteriores a la cremación haga sospechoso en principio el acto que se desea realizar.

Art.13º) Ningún cadáver podrá ser cremado, sino después de transcurridas 24 horas del deceso. Se exceptúan de esta disposición los fallecidos por enfermedades pestilenciales o epidémicas.

Art.14º) Quedan exceptuados del pago del timbre y del servicio de cremación:

- a) Los cadáveres y restos procedentes de hospitales que hayan correspondido a indigentes, como así también las piezas anatómicas provenientes de los Institutos de Anatomía Patológica y material de necropsias remitidos por las morgues provinciales, judiciales y de hospitales.
- b) Los fetos provenientes de cualquier dependencia de la Secretaría de Salud Pública y de hospitales.

CAPITULO II

DEL CREMATORIO

Art.15) El crematorio Municipal de la ciudad de Río Grande llevará una anotación diaria de los materiales aprovechables provenientes de las operaciones que realice.

Hernán O. Maccarone
PRESIDENTE
Concejo Deliberante
Río Grande - T.F.

Dr OSCAR SAUL RUIZ
SECRETARIO LEGISL. ADM.
CONCEJO DELIBERANTE
RIO GRANDE - T.F.




Concejo Deliberante
Río Grande - Tierra del Fuego

LASSERRE 318 - Tel. (0964) 30834/21356 - (9420) RIO GRANDE
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Art.16º) El destino a dar a estos materiales dependerá de su clase y de su estado de conservación.

- a) Los ataúdes de madera, que no hayan tenido caja metálica aprovechados como material de combustión (hornos de fundición de plomo, de zinc y de estaño).
- b) Los ataúdes de madera que hayan tenido caja metálica desinfectados, marcados a fuego con un sello que diga **“CREMATORIO MUNICIPAL”** y numerados a fuego. La existencia de estos ataúdes será comunicada diariamente a la Dirección de Inspección General, la que dispondrá de los mismos para el traslado al **CREMATORIO MUNICIPAL** de los cadáveres que por reglamentación vigente se considere que han sido abandonados por sus deudos. La entrega de los mismos a los hospitales será ordenada en cada caso por la de Inspección General y como comprobante quedará un recibo en el crematorio, quien controlará la devolución del mismo.
- c) Las manijas de los ataúdes serán clasificadas del siguiente modo:
- 1- Manijas finas de bronce: por cantidad y por juego.
 - 2- Manijas comunes de bronce: por peso
 - 3- Manijas de antimonio: por peso bruto, por número y por peso de lingotes luego de ser fundidas.
 - 4- Manijas varias (lata, hierro, etc.) por peso.
- d) Los ornamentos y aditamentos de metal se clasificarán según que sean posibles de fundirse.
- 1- Si son de bronce, se acumularán junto con las manijas de este metal.
 - 2- Si son de otro metal no fusible, se acumularán con las manijas varias.
 - 3- Si son de antimonio, se estibarán junto con los provenientes de las manijas de igual metal.
- f) Las envolturas de plomo serán pesadas mensualmente y estibadas en bruto.



Horacio O. Miranda
PRESIDENTE
Concejo Deliberante
Río Grande - T.F.



Dr. OSCAR SAUL RUIZ
SECRETARIO LEGISL. ADM.
CONCEJO DELIBERANTE
RIO GRANDE T.F.



Concejo Deliberante
Río Grande - Tierra del Fuego

LASSERRE 318 - Tel. (0964) 30834/21356 - (9420) RIO GRANDE
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Art.17º) La Dirección de Inspección General solicitará por intermedio del Concejo Deliberante de esta ciudad, la venta en pública subasta, de los materiales especificados en el Art. 16º Inc. c) 1, 2, 3 y 4; Inc. d) 1, 2 y 3; Inc.e) 2 y 3; e Inc f), cuando a su juicio la cantidad de estos materiales resulte conveniente a los intereses de la comuna, debiendo ingresarse el producto de tales ventas a la cuenta del departamento de Cementerios para ser utilizados estos fondos en el mantenimiento del mismo.

Art.18º) El Departamento Ejecutivo Municipal, mandará colocar en lugares visibles del público en las oficinas del Registro Civil, en la Administración del Cementerio, y en otros locales que estime conveniente, carteles con instrucciones que indiquen, en forma sencilla y clara, los trámites que deben seguirse para utilizar el servicio de cremación de cadáveres, así como las ventajas que este sistema tiene sobre las inhumaciones.
Las licencias de inhumaciones llevarán impresas al dorso estas mismas instrucciones.

Art.19º) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVESE.

DADO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 28 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Dr OSCAR SAUL RUIZ
SECRETARIO LEGISL. ADM.
CONCEJO DELIBERANTE
RIO GRANDE T.F

Horacio O. Miranda
PRESIDENTE
Concejo Deliberante
Río Grande - T.F.